



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 415-2024-MDH

Huanchaco, 24 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO



VISTO:

El Expediente N° 9241-2020-21, de fecha 30 de noviembre del 2020, la Sra. Eleodora Carlota Vásquez de Segura, solicita se reformule el cálculo de liquidación por beneficios sociales, Informe N° 183-2020-GAF/SGRRHH/MDH, Informe N° 148-2023-OAJ-MDH/YPNF, Informe N° 2884-2024-OPP/LACH y el Informe Legal N° 257-2024-OAJ-MDH/YPNF, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el cálculo de la CTS según Informe N° 183-2020-GAF/SGRRHH se realizó según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, el cual en su artículo 54 literal c), plasma lo siguiente:

"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos

c) Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".



Que, sin embargo, según el Informe N° 1469-2022-URRHH-OAF/MDH, emitido por la jefa de Recursos Humanos en esa oportunidad, señala que la ex servidora se encuentra categorizada desde el 01 de octubre de 1987, en el nivel STA, por lo que teniendo en cuenta la fecha de publicación del Decreto Supremo 420-2019-EF, de fecha 01 de enero del 2020, y que en ese momento la ex servidora aún tenía vínculo laboral con esta Entidad correspondería aplicar esta norma;

En ese sentido, el artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, tipifica que;

"Artículo 4°. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."



Que, respecto a la petición de liquidación de vacaciones no gozadas del periodo 2018-2019, según el Informe N° 1469-2022-URRHH-OAF/MDH, indica que no se ubicó evidencia que la ex servidora haya gozado vacaciones del periodo 2018, encontrando el Memorandum N° 170-2018-LMGV-GAF/SGRRHH/MDH, mediante la cual se dispuso el uso vacacional del periodo 2017, en ese sentido se le está considerando el periodo vacacional 2018-2019, como vacaciones no gozadas;

Que, en base al párrafo anterior el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4° numeral 4., indica lo siguiente:

"Artículo 4°. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.1. Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, respecto a la solicitud del importe de canastas del año 2018 y 2019, según el Informe N° 1469-2022-URRHH-OAF/MDH, señala que, al momento de la entrega de canastas, la Sra. Eleodora Carlota Vásquez de Segura, no tenía vínculo laboral con esta Entidad, considerando que a esa fecha solo se adeudaban las del año 2019, por lo que, tal como lo menciona el convenio colectivo que serán canasta de víveres los que serán otorgados a los servidores afiliados al SITRA;

Que, Respecto a la petición de liquidación de los 2 últimos quinquenios, el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 51° señala lo siguiente:

Artículo 51°.- La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.

El Informe N° 1469-2022-URRHH-OAF/MDH, indica que a la Sra. Eleodora Carlota Vásquez de Segura, solo se le ha considerado en planilla de remuneraciones seis (06) quinquenios, por lo que, en base a la norma del párrafo precedente en concordancia con los años de servicio, le correspondería el pago de ocho (08) quinquenios.

Que, en base a todo lo anterior, según el Informe N° 467-2024-URRHH-OAF/MDH, de fecha 15 de abril del 2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

- Respecto a que se liquide conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se procedió al recálculo de la compensación por tiempo de servicios en mérito a lo indicado en el Artículo 4°, numeral 4.5, teniendo en cuenta su fecha de categorización hasta su fecha de cese.
- Respecto a que se liquide sus vacaciones no gozadas del periodo 2018 – 2019; indica que, no se ubicó evidencia de que la ex servidora haya gozado vacaciones del periodo 2018, encontrando el memorándum N° 170-2018-LMGV-GAF/SGRRHH/MDH, en la que se dispuso el uso vacacional del periodo 2017, por lo que se le está considerando el periodo vacacional 2018-2019, como vacaciones no gozadas.
- Respecto de la solicitud del importe de canastas del año 2018-2019, se está incluyendo en la próxima entrega de este año, no liquidando, va que no corresponde realizar entrega en dinero.
- Respecto de la solicitud de la liquidación de los dos últimos quinquenios, se está considerando la liquidación del cálculo de ellos dos últimos quinquenios, teniendo en cuenta su fecha de inicio y fecha de cese, según lo dispuesto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, señala que la liquidación efectuada no está siendo sujeta a retenciones de Ley, puesto que la recurrente es una ex servidora que ya realizó proceso de pensión, así mismo se está reteniendo el pago indebido en exceso considerado en su primera liquidación por el monto de S/ 8,000 (Ocho mil y 00/100 soles), debiendo haber sido considerado el monto de S/ 6,750 (Seis mil setecientos cincuenta y 00/100 soles), por lo que se procede a retener la suma de S/ 1,250 (Mil doscientos cincuenta y 00/100 soles) ello en cumplimiento al proceso judicial seguido por el Sindicato de Trabajadores de la MDH – SITRA, signado con expediente judicial N° 2966-2014-0-1601-JR-LA-05;

Asimismo, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente;

"Artículo 4. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de Justicia
Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

Finalmente, se debe señalar que lo mencionado en los párrafos precedentes, concuerda con los actuados en el expediente N° 22,791.59.00 (Veintidós mil setecientos noventa y uno y 59/100 soles), por concepto de beneficios sociales;

Que, mediante Informe Legal N° 257-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su opinión legal CONCLUYE lo siguiente:

- Resulta procedente RECONOCER LA DEUDA A FAVOR DE LA EX SERVIDORA ELEODORA CARLOTA VASQUEZ DE SEGURA POR EL IMPORTE DE S/ 22,791.59.00 (VEITIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 59/100 SOLES), POR CONCEPTO DE BENEFICIOS SOCIALES.

Estando a las normas glosadas, con visaciones de Gerencia Municipal y Secretaria General y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía; y, en mérito a las facultades conferidas por la LOM;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y PAGAR la deuda a favor de la **EX SERVIDORA ELEODORA CARLOTA VASQUEZ DE SEGURA** por el importe de **S/ 22,791.59.00 (VEITIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 59/100 SOLES)**, por concepto de beneficios sociales, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE



C.c.
Archivo/SG



(044) 461 313

[/municipalidaddehuanchaco](https://www.facebook.com/municipalidaddehuanchaco)

[@municipalidaddehuanchaco](https://www.instagram.com/municipalidaddehuanchaco)

www.munihuanchaco.gob.pe

mesapartes@munihuanchaco.gob.pe

Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco